



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 478-2025-A-MDP/LC

Pichari, 26 de septiembre de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

El Informe N° 0354-2025-MDP-SGAT / MMRR, de fecha 23 de septiembre de 2025, Opinión Legal N°844-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 29 de agosto de 2025, del Asesor Legal, Informe N° 1224-2025-MDP/GDTI-PAQT-G, de fecha 28 de agosto de 2025, Informe N° 846-2025-MDP/ODUR-AJP-J de fecha 27 de agosto de 2025, del subgerente de Desarrollo Territorial, Oficio N° 0134-2025-ANA-AAA.PA-ALA-BA ingresado a la Municipalidad Distrital de Pichari, con fecha 22 de agosto de 2025, mediante el cual la Autoridad Local del Agua Bajo Apurímac, emite opinión técnica favorable, para la extracción del material de acarreo de la cantera Platanal, margen derecha del Rio Apurímac, Informe Técnico N° 0126-2025-ANA-AAA.PA-ALA.BAP/KACM, de fecha 19 de agosto de 2025, donde el Administrador Local de Agua Bajo Apurímac-Pampas, emite la Opinión Técnica Vinculante Favorable, Oficio N° 688-2025-MDP/AL, de fecha 09 de julio de 2025, la Municipalidad Distrital de Pichari solicita opinión técnica previa vinculante sobre la autorización de extracción de material de acarreo en cauces naturales de agua, Informe N° 661-2025-MDP/SGDT-PAQT-I, de fecha 08 de julio de 2025, del Subgerente de Desarrollo Territorial, expediente administrativo N° 857, con fecha 03 de abril de 2025, tramitado por el señor Filber Jayo Fernández identificado con DNI N° 47513670, con domicilio en Sec. Jerusalé, Jr. La Union N° 477 - del distrito de Pichari, provincia La Convención - Cusco, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Reforma Constitucional N° 279772, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local y canales inmediatos de participación vecinal con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de jurisdicción. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el capítulo III, Art. 69, enciso 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, estipula que son rentas municipales: los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicadas en los álveos y causes de los ríos y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley;

Que, el Artículo 1° de la ley N° 28221 Ley que regula el Derecho por Extracción de materiales de los álveos o causes de los ríos por las municipalidades, las municipalidades Provinciales y Distritales en su jurisdicción son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o causes de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del Artículo 69° de la Ley N° 27972;

Que, el artículo 14° de la Ley de Recursos Hídricos LEY N° 29338, precisa que la Autoridad Nacional es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley;

Que, el título II del otorgamiento de las autorizaciones y los requisitos, en su artículo 6° aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 013-2024-MDP-LC; refiere sobre el otorgamiento de las autorizaciones, donde estipula que los solicitantes deben presentar su Expediente Técnico, donde se precise y contenga la información documentaria como: Boucher por derecho de trámite, planos firmados por un Ingeniero y/o profesionales a fin, debidamente colegiado y habilitado, que contenga la documentación establecida como requisito en la ley N° 28221, documento que luego de una revisión y visado será presentado para la Opinión Técnica Vinculante. El expediente





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA"

deberá contener la documentación establecida como requisito, en la mencionada ordenanza municipal;

Que, el artículo 7º de la Ordenanza Municipal N° 013-2024-MDP-LC, refiere que el procedimiento de autorización municipal para la extracción de materiales de Construcción que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos, estará sujeto a Calificación y Evaluación de la oficina de desarrollo urbano y rural (ODUR), oficina de gestión de riesgo y desastres, gerencia de comunidades ashánincas y gestión ambiental, Asesoría Legal y Unidad de Administración Tributaria, previa con silencio administrativo negativo a los veinte (20) días;

Que, con expediente administrativo N° 857, con fecha 03 de abril de 2025, tramitado por el señor Filber Jayo Fernández identificado con DNI N° 47513670, con domicilio en Sec. Jerusalé, Jr. La Union N° 477 - del distrito de Pichari, provincia La Convención - Cusco, solicita evaluación y autorización para extracción de material de acarreo del cauce del río Apurímac margen Derecha a la Municipalidad distrital de Pichari;

Que, con Informe N° 661-2025-MDP/SGDT-PAQT-J, de fecha 08 de julio de 2025, la Subgerencia de Desarrollo Territorial de la Municipalidad Distrital de Pichari, remite al Sr. Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichari, para la continuación del trámite ante la Administración Local del Agua Bajo Apurímac-Pampas, y con Oficio N° 688-2025-MDP/AL, de fecha 09 de julio de 2025, se solicita a la Autoridad Local del Agua Bajo Apurímac - Pampas, la Opinión Técnica previa vinculante sobre la autorización de extracción de materiales de acarreo en cauce natural de agua;

Que, con Informe Técnico N° 0126-2025- ANA-AAA.PA-ALA.BAP/KACM, de fecha 19 de agosto de 2025, el Administrador Local del Agua Bajo Apurímac - Pampas - ANA, emite opinión técnica previa vinculante favorable para extracción de materiales de acarreo;

Que, con oficio N° 0134-2025-ANA-AAA-PA-ALA.BAP, de fecha 22 de agosto de 2025, el Administrador Local del Agua Bajo Apurímac - Pampas - ANA, remite OPINIÓN TÉCNICA PREVIA VINCULANTE FAVORABLE PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIAL AGREGADO DE ACARREO en cauce natural de agua, ubicado en el Centro Poblado de Omaya, del Distrito de Pichari, Provincia de la Convención y Departamento del Cusco a favor del señor Filber Jayo Fernández identificado con DNI N° 47513670;

Que, con Informe N° 846-2025-MDP/ODUR-AJP-J, de fecha 27 de agosto de 2025, el jefe de la Subgerencia de Desarrollo Territorial, menciona que la solicitud presentada por el señor Filber Jayo Fernández identificado con DNI N° 47513670, conforme al informe técnico N° 126-2025-ANA-AAA.PA-ALA.BAP/KACM, cumple con presentar los requisitos establecidos conforme normatividad vigente, por lo que la Gerencia de Desarrollo Territorial, conforme a lo verificado en campo, la zona de extracción denominado Platanal, se encuentra ubicada en la margen derecha del río Apurímac, Centro Poblado Omaya, menciona que va a contribuir con la descolmatación del cauce del río Apurímac, no va a ocasionar efectos negativos sobre centros poblados, áreas de cultivo, obras hidráulicas o viales, de acuerdo al siguiente detalle:

TIPO DE MATERIAL	VOLUMEN SOLICITADO (M3)
Polígono Platanal: arena, piedra, hormigón y descarte	4,000.00
VOLUMEN TOTAL	4,000.00

Que, con opinión legal N° 844-2025-MDP-OAJ/EPC, de fecha 29 de agosto de 2025, el Asesor Jurídico de la Municipalidad Distrital de Pichari, menciona que la Ordenanza Municipal N° 13-2024-MDP/LC, en su artículo 24º señala "como plazo de extracción hasta el mes de noviembre de cada año, ampliándose hasta por un periodo de 1 mes a solicitud del interesado; asimismo las personas naturales o jurídicas que cuenten con autorización posterior al cese de sus actividades deberán comunicar por escrito a la municipalidad en el plazo de (10) días calendarios



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

“AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA”

después de producido el hecho (...) de igual modo el administrado deberá tener en consideración lo señalado por la ley que regula el derecho por extracción de materiales de los áveos o cauces de los ríos por las municipalidades Ley N° 28221, en cuyo artículo 5º, señala que la municipalidad puede suspender las actividades de extracción o disponer el cambio de ubicación de la zona de extracción si los titulares de los permisos contaminan gravemente las aguas del río, afectan el cauce o sus zonas aledañas o la propiedad o afectan la seguridad de la población; por lo que opina que es procedente autorizar al señor Filber Jayo Fernández identificado con DNI N° 47513670, como extractora de materiales de acarreo, en el polígono de extracción denominado **Platanal** ubicado en el centro poblado de **Omaya** - Distrito de Pichari, por el volumen total de 4,000.00 m³, así mismo recomienda derivar los actuados a la Subgerencia de Administración Tributaria, Licencias y Control Sanitario para el Informe respectivo con el Costeo a cancelar por la solicitante correspondiente al 10% del volumen a extraer según el Informe Técnico Vinculante favorable, expedido por ALA - ANA. Y luego derivar a la Alcaldía para la expedición de la resolución;

Que, con Informe N° 354-2025-MDP/SGAT/MMRR, de fecha 23 de septiembre de 2025, la Subgerencia de Administración Tributaria, Licencias y Control Sanitario, menciona que el administrado cumplió con cancelar el 20% por concepto de extracción de materiales, así mismo precisa que el volumen solicitado es de 4,000.00 m³, que hace un total de S/22,200.00 soles del cual le corresponde pagar a la Municipalidad la suma de S/.4,440.00 (Cuatro mil cuatrocientos cuarenta con 00/100) correspondiente al 20%, el depósito es conforme al siguiente detalle:

Nº	Nombre / razón social	Cantera	Fecha	Código	Monto
1	FILBER JAYO FERNÁNDEZ	Platanal	23/09/2025	000010176053	S/.4,440.00

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de facultades conferidas a este despacho por el enciso 6 del Art. 20 de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR, al señor Filber Jayo Fernández identificado con DNI N° 47513670, la extracción de materiales de acarreo de la **CANTERA Platanal del centro Poblado de Omaya**, Margen Derecha del Rio Apurímac, según ubicación, volumen y área que se indican en el siguiente cuadro y los contenidos en el informe técnico del ANA - ALA de bajo Apurímac - Pampas.

a).- Ubicación geográfica.

Distrito Pichari
Provincia La Convención
Departamento Cusco
Cauce Natural Rio Apurímac
Centro Poblado Omaya

b).- Tipo de material a extraerse en la Cantera Platanal

POLIGONO DE EXTRACCIÓN	
CARACTERISTICAS	ZONA DE EXTRACCIÓN OMAYA
Área (m ²)	5,005.00
Profundidad maxima (m)	2.00
Volume aproximado (m ³)	4,000.00



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



TIPO DE MATERIAL	VOLUMEN SOLICITADO (M3)
Polígono Platanal: arena, piedra y hormigón y descarte	4,000.00
VOLUMEN TOTAL	4,000.00

c). - Polígono de extracción.

CAUCE	ESTE	NORTE
RIO APURIMAC	628021	8613111
	628121	8613102
	628117	8613052
	628017	8613061
PERIMETRO (M)		302.00
ÁREA (M2)		5,005.00
VOLUMEN (M3)		4,000.00

d). - Sistema de extracción y equipos a ser utilizada para la extracción.

SISTEMA: Tajo Abierto

Maquinaria a utilizar.

CANTIDAD	MAQUINARIA	MARCA/PLACA	CARACTERISTICAS
01	CARGADOR FRONTAL	SEM / 656d	CAPACIDAD 3.0 M3
01	EXCAVADORA	CATERPILLAR	CAPACIDAD 1.8 M3
01	VOLQUETE	SINOTRUK/A7H942	CAPACIDAD 15 M3

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al señor Filber Jayo Fernández identificado con DNI N° 47513670, deberá abonar a favor de la Municipalidad Distrital de Pichari, provincia de La Convención, región Cusco, por concepto de derechos de extracción de materiales de construcción de la **Cantera Platanal** margen derecha del Rio Apurímac, según lo establecido en el Artículo 12 de la Ordenanza Municipal N° 013-2024-MDP/LC, establece que "los administrados que soliciten autorización de acuerdo a lo regulado en la presente Ordenanza municipal, abonarán de acuerdo de TUPA por derecho de tramitación. Asimismo, por concepto de derecho de extracción de materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos, **pagarán el 0.1038% donde el costo del Metro Cubico será regido por la UIT vigente**, en relación al volumen de extracción del material solicitado y según TUPA que se incorpora, plazo establecido para cancelar previa verificación de la extracción del mismo" de lo cual se determina que el monto a pagar a la fecha es de S/. 5.55 soles por cada m3 de material extraído reservándose el derecho de pago en caso se presente variación de UIT.

Considerando que el volumen requerido por el administrado es de 4,000.00 m3 y el derecho por m3 es de S/.5.55 soles, el señor Filber Jayo Fernández, deberá abonar a la Municipalidad Distrital de Pichari, por el concepto de derecho de extracción de materiales de construcción de la **Cantera Platanal** Margen Derecha del Rio Apurímac es de S/. 22,200.00 (Veintidós mil doscientos con 00/100).

Según lo establecido en el literal b) del Artículo 12º de la Ordenanza Municipal N° 013-2024-MDP-LC, indica que "los administrados realizarán los pagos de manera mensual (cuenta bancaria de la Municipalidad del Centro Poblado) concordante al volumen de extracción de acuerdo a los informes de control que cada centro poblado posee; el mencionado informe se enviará a la Municipalidad Distrital para conocimiento y constatación de pagos".

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que durante el periodo de extracción del material de acarreo el administrado, realice las acciones siguientes:

- Conservación del cauce natural del río Apurímac evitando generar el desborde del río, mediante acciones de protección de la rivera y encausamiento.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

- b) Conservación del medio ambiente y los efectos negativos del proceso de extracción de materiales autorizados.
- c) Cumplir las conclusiones y recomendaciones pronunciadas por la autoridad Local de Agua, contenido en el Informe Técnico N° 126-2025-ANA-AAA.PA-ALA.BAP/KACM.
- d) Realizar el mantenimiento periódico vial, de las redes viales utilizadas por los ejecutores de la obra, en atención a que la circulación permanente de vehículos de alto tonelaje, ocasionan mayor desgaste y daño acelerados del Talud de las carreteras.
- e) Resolver los conflictos sociales o discrepancias que pueden derivar de la extracción de materiales de acarreo en la cantera.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR, al señor Filber Jayo Fernández, quien deberá abonar el 10% del total del monto por extraer, a favor de la Municipalidad Distrital de Pichari, provincia de La Convención, región Cusco, según lo establecido en el literal a) del artículo 12º de la Ordenanza Municipal N° 013-2024-MDP-LC, mención que *"al inicio del plazo de extracción se abonará el 10% del volumen total a extraer, el cual figura en el informe técnico vinculante (al volumen disponible en campo(M3)) posterior a ello se emitirá el acto resolutivo"*; así mismo el literal c) del mismo artículo refiere que *"al final del plazo establecido se abonará a la entidad distrital el 10 % correspondiente al informe de extracción emitido por los señores alcaldes de los centros poblados donde se realiza la extracción"*.

ARTÍCULO QUINTO - ESTABLECER, como plazo de autorización para la extracción de materiales al término de tiempo emitido por ANA - ALA; pudiendo ser renovado (Ampliación de plazo) hasta por un periodo de 01 mes, a solicitud del interesado (...) de conformidad con el artículo 24º de la Ordenanza Municipal N° 013-202-MDP/LC. Debiendo comunicar oportunamente el señor Filber Jayo Fernández a la Municipalidad Distrital de Pichari, a efectos que programe y ejecute las acciones administrativas, del control y monitoreo del caso, la fecha en que iniciara la extracción de materiales dentro del plazo de autorización otorgado, cumpliendo el plazo de autorización de extracción de materiales.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Subgerente de Desarrollo Territorial, Subgerencia de Administración Tributaria, Licencias y Control Sanitario, Gerencia de Comunidades Ashaninkas y del Ambiente; y a las otras áreas involucradas el cumplimiento de la presente resolución bajo apercibimiento de sanción en caso incumplimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - NOTIFICAR, La presente resolución a la parte interesada y al Centro Poblado, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CC
GM
SGAT
SGDT
CRD
OEFA/ALA
CP
Pag. Web
Archivo

V.Bº
Arq. Gerardo
Frisanco Túpac
CAP: 1459
SGDT

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO

Mg. Hernán Palacios Tinoco
ALCALDE